

Órgano: **Audiencia Provincial**Sede: **Valencia**Sección: **1**Fecha: **22/04/2024**Nº de Recurso: **18/2024**Tipo de Resolución: **Sentencia****AUDIENCIA PROVINCIAL****SECCIÓN PRIMERA****VALENCIA**

Avda. Profesor López Piñero, 14,2ª, zona roja

Tfno: 961929120, Fax: 961929420

NIG: 46244-43-2-2023-0003270

Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000018/2024- R*Causa Procedimiento Abreviado [PAB] 000640/2023**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRENT*

Conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Arts 236 bis y ss. de la LOPJ, Reglamento EU 2016/679 del parlamento Europeo, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en estos documentos son reservados o confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del ámbito del proceso y de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su uso ilegítimo.

SENTENCIA Nº 000209/2024

=====

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. JESÚS MARIA HUERTA GARICANO

Magistrados/as

Dª BEATRIZ GODED HERRERO

Dª REGINA MARRADES GÓMEZ

=====

En Valencia a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

La Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por los Ilmos/as. Sres/as. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el número 000640/2023 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRENT y seguida por delito Contra los derechos fundamentales y las libertades públicas, y de un delito de Lesiones, contra Miguel, con D.N.I. NUM000, vecino de TORRENT TELEFONO NUM001 , PLAZA000,NUM002 4, nacido en TORRENT, el NUM003/80, hijo de Ceferino y de Fátima representado/s por el/la Procurador/a MARIA CARMEN JOVER ANDREU, y defendido/s por el/la Letrado/a AGRON BIRAKU RAMA; siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por D/Dª JESÚS GARCÍA JABALOY .

Y ha sido Ponente el Ilmo/a. Sr/a. D/.Dª BEATRIZ GODED HERRERO, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 22 de abril del 2024 se celebró ante este Tribunal juicio oral y publico en la causa instruida, como procedimiento abreviado, con el número **000640/2023** por el **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRENT**, a cuyo inicio el Ministerio Fiscal y el Letrado de la defensa manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, a lo que el acusado mostró su conformidad.

SEGUNDO.- El acuerdo alcanzado por las partes se extendió a considerar los hechos como constitutivos de:

A) Un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, previsto y penado en el Art. 510.2 a) del Código Penal.

B) Un delito leve de lesiones, previsto y penado en el Art. 147.2 del Código Penal.

TERCERO.- Apreciar, en el delito A) la circunstancia agravante de **reincidencia** y, en ambos delitos, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, atenuantes, **analógica de anomalía o alteración psíquica** (art. 21.7ª en relación con 21.1ª y 20.1º del CP) y de **reparación del daño** (art. 21.5ª CP).

CUARTO.- Imponerle por tal motivo al acusado **Miguel**,

Por el delito A)

- **6 meses de PRISIÓN**, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena

- **MULTA de 6 meses con cuota diaria de 6 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP, y,

- **INHABILITACIÓN ESPECIAL para profesión u oficio educativos**, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por **4 años** (art. 510.5 CP)

Y por el delito B)

- **1 MESES DE MULTA con cuota diaria de 6 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP.

Por vía de responsabilidad civil deberá indemnizar a Blanca Diana, en la cantidad de 500 € por las lesiones, y 1.000 € por los daños morales, cantidades que ya han sido abonadas por el penado.

Todo ello con imposición de costas procesales de conformidad con el art. 123 CP

Ante lo cual, y sin mayor trámite, el juicio quedó visto para sentencia.

II. HECHOS PROBADOS

Así se declaran por conformidad de las partes:

ÚNICO.- La presente acusación se formula frente a: Miguel, titular de DNI NUM000, mayor de edad por nacido el NUM003/1980; ejecutoriamente condenado, como autor de un delito de los denominados de odio, por sentencia firme de 13/10/2021 dictada por la Sección 5a de la Audiencia Provincial de Valencia en Procedimiento Abreviado 52/2021 a la pena de entre otras, prisión de 6 meses que fue suspendida, por 2 años, en fecha de 13/10/2021, cuyo cumplimiento no consta, así como a la pena de 6 meses de multa con cuota diaria de 2 euros cuyo cumplimiento consta pendiente.

Sobre las 17.00 horas del día 23/03/2023, en la CALLE000 de la ciudad de Torrent a la altura del su número 98, se acercó a Blanca Diana, de nacionalidad brasileña, quien se encontraba paseando y hablando por su teléfono móvil, y guiado por un ánimo vejatorio por la condición de extranjera y de raza negra, le propinó un golpe a la altura de la oreja provocando que se cayera al suelo el teléfono. La Sra. Blanca Diana le pidió explicaciones por tal agresión, a lo que el acusado respondió: "porque ibas hablando por teléfono, extranjera de mierda". Tras anunciar, Blanca Diana, que iba a llamar a ta Policía, el acusado se dio a la fuga, corriendo, siendo perseguido por aquella. En un momento de la persecución el acusado se dio la vuelta y propinó una patada en el pecho a Blanca Diana, derribándola; ésta se incorporó y continuó su persecución, siendo el acusado finalmente detenido por Agentes de la Policía Local.

Como consecuencia de la descrita agresión, la Sra. Blanca Diana sufrió lesiones consistentes en artritis traumática unión externo costal, primera articulación con edema y hematoma asociado, que precisaron de una primera asistencia facultativa y tardaron en sanar entre 6 y 7 días de perjuicio personal básico

El acusado presenta un trastorno de personalidad no especificado. lo que afecta. pero no anula, a sus capacidadês volitivas. Asimismo, el acusado. en momento anterior al iuicio ha procedido a abonar a la perjudicada el importe íntegro de la responsabilidad civil derivada del delito.

1.500,00 euros, no teniendo ésta nada más que reclamar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No excediendo de seis años la pena interesada por las acusaciones y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, debe, de conformidad con lo previsto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin mas tramite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito a que se alude anteriormente, y la pena solicitada es la correspondiente según dicha calificación. En base a dicha conformidad, se adelantó in voce la parte dispositiva de la sentencia, frente a la cual tanto la acusación como defensa y el acusado mostraron su aceptación por lo que se declaró firme.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, visto además lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 120.3 de la Constitución, los artículos 1 y 2, 10, 15, 27 a 34, 54 a 58, 61 a 67, 70, 73 y 74, 110 a 115 y 127 del Código Penal, los artículos 142, 239 a 241, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia,

ha decidido:

CONDENAR al acusado **Miguel** como criminalmente responsable en concepto de autor de:

A) Un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, previsto y penado en el Art. 510.2 a) del Código Penal.

B) Un delito leve de lesiones, previsto y penado en el Art. 147.2 del Código Penal.

SEGUNDO: Apreciar, en el delito A) la circunstancia agravante de reincidencia y, en ambos delitos, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, atenuantes, **analógica de anomalía o alteración psíquica** (art. 21.7ª en relación con 21.1ª y 20.1º del CP) y de **reparación del daño** (art. 21.5ª CP).

TERCERO: Imponerle por tal motivo al acusado **Miguel**,

Por el Delito A):

- **6 meses de PRISIÓN**, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena

- **MULTA de 6 meses con cuota diaria de 6 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP, y,

- **INHABILITACIÓN ESPECIAL para profesión u oficio educativos**, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por **4 años** (art. 510.5 CP)

Por el Delito B):

- **1 MESES DE MULTA con cuota diaria de 6 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP.

Por vía de responsabilidad civil deberá indemnizar a Blanca Diana, en la cantidad de 500 € por las lesiones, y 1.000 € por los daños morales, cantidades que ya han sido abonadas por el penado.

Todo ello con imposición de costas procesales de conformidad con el art. 123 CP.

Se acuerda la suspensión de la pena de prisión, por tiempo de DOS AÑOS, condicionada a que no delinca, y cumpla trabajos en beneficio de la comunidad por tiempo de cuatro meses, y que comunique cualquier cambio de domicilio

De conformidad con lo previsto en el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal notifíquese la sentencia a los ofendidos y perjudicados.

Notifíquese a las partes la presente resolución que es **firme** y no cabe recurso contra la misma.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos